

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda.

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA. PARTE OFICIAL DE LA GACETA

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

Refundidos los fueros especiales en el ordinario, segun lo decretado por el Ministerio de Gracia y Justicia en 6 de Diciembre último, es llegado el caso de establecer el principio jurídico de la unidad del fuero general del ejército y sus clases afectas, debiendo desaparecer las jurisdicciones especiales del ramo de Guerra.

Por lo tanto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha resuelto decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La jurisdiccion de Guerra residirá exclusivamente en los Consejos de guerra, en los Juzgados de las Capitanías generales de los distritos militares y en el de la Comandancia general de Ceuta, con dependencia del Consejo Supremo de la Guerra, segun establecen las Ordenanzas del ejército y disposiciones vigentes.

Art. 2.º En virtud de lo prescrito en el artículo anterior, quedan suprimidos los fueros especiales de los cuerpos de Artillería é Ingenieros, y sujetos todos los individuos que actualmente los disfrutaban a la jurisdiccion única de Guerra.

Art. 3.º Queda del mismo modo suprimido el fuero atractivo que competía a las expresadas jurisdicciones.

Art. 4.º Sin embargo de la supresion de fueros especiales, compete á los cuerpos de Artillería é Ingenieros la formacion de sumaria sobre robo, incendio ó insulto hecho en los almacenes, maestranzas, parques, fábricas, guardias y salvaguardias de los mismos, las que instruidas que sean las elevarán en consulta al Capitán general del distrito para que, oyendo á su Auditor, dicte la providencia que proceda.

Art. 5.º Cuando las tropas de infantería, caballería y demás institutos del ejército se hallen agregadas al servicio de los cuerpos de Artillería ó de Ingenieros, quedarán sujetas á los mismos por los delitos y faltas que cometan en infraccion de dicho servicio, y la revision de la

sentencia competica al Capitan general del distrito; pero de los demás delitos y faltas en que incurrieran, que no tengan relacion con el servicio especial á que se hallen destinadas, conocerán los cuerpos á que pertenezcan con arreglo á derecho.

Art. 6.º Todas las sumarias y procesos pendientes de susanciacion de los fueros suprimidos deberán ser consultados á los Capitanes generales por los Jefes que hubiesen decretado su formacion. Madrid diez y seis de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

SECCION SEGUNDA. GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 31.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, en término de diez dias, sin falta alguna, satisfarán sus respectivos descubierto; en la inteligencia, que pasado dicho término les exigirá á los morosos la multa de 10 escudos, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir y acordaré segun corresponda.

Guadalajara 22 de Mayo de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

Relacion de los pueblos que adeudan gastos carcelarios atrasados, á saber:

Pueblo	Escud.	Mils.
Fuentes, segundo, tercero y cuarto trimestre del año de 1866 á 67	44	889
El mismo, por todo el año de 1867 á 68	39	550
El mismo, por el de 1868 á 69	49	700
Romancos, por todo el año de 1867 á 68	82	038
El mismo, por id. id. de 1868 á 69	103	092
Espinosa de Henares, por todo el año de 1868 á 69	62	480
Recuenco (El), por todo el año de 1868 á 69	80	314

Valdesaz, por todo el año de 1868 á 69	63	048
Alanzon, tercer trimestre de 1868 á 69	18	957
Casas de San Galindo, idem id. id.	8	236
Castilmimbre, id. id. id.	12	212
Peralveche, id. id. id.	16	721
Valfermoso de Tajuña, idem id. id.	23	821
Yélamos de Arriba, id. id. id.	13	762

Núm. 32.

El Alcalde de Carabias me participa que en la noche del 20 fueron robadas del agregado Ciruech las caballerías que á continuacion se expresan. En su vista, en cargo á todos los Alcaldes, Guardia civil, empleados de seguridad pública y demás empleados de mi Auloridad, procederán á su busca y detencion en su caso, poniéndolas á mi disposicion. Guadalajara 22 de Mayo de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

SEÑAS DE LAS CABALLERIAS.

De Gregorio Perez.

Una yegua de 7 años, alzada de seis á seis y media cuartas, pelo colorado, crin mal esquilada, desherrada de una mano y las dos patas; está un poco apalojada en el lado derecho de la collera.

Una mula criada por dicha yegua, de un año, con la crin cortada, bastante basta de pelo, la cola sin esquilar.

Otra mula de 14 á 15 años, alzada regular, pelo entrepardo, sin esquilar, un poco resobada en los hombros de la collera, desherrada de las tres patas.

De Anselmo Matamala.

Una mula de 6 años, alzada seis cuartas, mohina, sin esquilar, pelo negro, cacho de orejas, un poco alechinada de la collera, herrada de las manos.

De Maria Santos Juberias.

Un macho de 4 años, alzada cerca de la marca, pelo negro entre pardo, sin esquilar, recién herrado de las manos, cocea un poco de la mano izquierda.

Una mula de 4 años, alzada seis y media cuartas, pelo un poco entre castaño y a medio esquilar, bastante estraida, recién herrada de las manos.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Edicto

Por el presente, se cita, llama y emplea á D. Manuel de Torres, como Comisionado que fué de consolidacion de esta provincia en 1809, ó á sus herederos, caso de haber fallecido, para que dentro del término de treinta dias, contados desde el en que tenga efecto su publicidad en el periódico oficial, comparezcan ante esta Administracion, por sí ó por medio de persona legalmente autorizada, para responder del alcance de 4.187 escudos 827 milésimas, que le resulta en dicho empleo y año; en la inteligencia, que de no hacerlo así, les parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 12 de Mayo de 1869.— Manuel Nuñez de Haro.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PAZ

de Cerezo.

D. Diego Taracena, Juez de paz de esta villa de Cerezo.

Por el presente hago saber: Que para pago de las costas de ciertos autos contra Maria de la Torre, vecina de Cerezo, se vende en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el dia 10 de Junio próximo y hora de las once de su mañana, la finca que con su tasacion es á saber:

Escud. Mils.

Una tierra en este término y sitio de Carramolino, de caber ocho celemines; linla al Saliente Juan Morales, Mediodía Francisco Cobo, Poniente el camino y Norte Julian Taracena, vale: 32

Y para que llegue á noticia del público y pueda interesarse el que guste, se anuncia por el presente. Dado en Cerezo á 20 de Mayo de 1869.— El Juez de paz, Diego Taracena.



Anuncios oficiales.

Table with columns for 'Pecora', 'Cebada', 'Paja', and 'Lana'. It lists various agricultural products and their corresponding values or quantities.

Nota de los artículos comprados en el presente mes. FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE GUADALAJARA.

le é incoar las reclamaciones que á su derecho convenga, pero espirado el plazo no es posible la admision de ninguna por justa que fuese.

La Mierla 18 de Mayo de 1869.—El Presidente, Francisco Merino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Retiendas.

Se halla terminada la rectificacion del amillaramiento general de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de esta villa, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de la misma del año viniente económico de 1869 á 1870, cuyo apéndice se hallará de manifiesto en la Secretaria de Avuntamiento de este pueblo, por espacio de quince dias, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes que en él figuran, le examinen en dicho plazo y expongan ante el Ayuntamiento las reclamaciones que crean justas.

Se suplica al Sr. Alcalde de Tamajón, dé á este anuncio la mayor publicidad, á fin de que llegue á conocimiento de los vecinos de aquel pueblo, contribuyentes en esto.

Retiendas 19 de Mayo de 1869.—El Alcalde Presidente, Robustiano Robledillo.

ALCALDIA POPULAR de Torronteras.

El cuaderno de amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1869 á 70, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas por justas que sean.

Torronteras 19 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Juan Ramos.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Las Inviernas.

Terminado por la Junta pericial el apéndice del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, bajo cuya base ha de hacerse la derrama de la contribucion territorial, para el año próximo de 1869 á 1870, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince dias, desde el en que aparezca el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan presentar sus reclamaciones; pues pasado dicho término no serán oidas.

Las Inviernas 20 de Mayo de 1869.—El Alcalde Presidente, Saturnio Escacha.

ALCALDIA POPULAR de Vanilla de Jadraque.

Se halla terminado por la Junta pericial del mismo y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, á contar desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, la rectificacion del apéndice al amillaramiento de la contribucion territorial, que ha de servir de base para la derrama de dicha contribucion del año económico de 1869 á 1870; pasado dicho término no se dará curso á ninguna reclamacion que se presente por muy justa que se crea.

Se suplica y ruega á los Sres. Alcaldes populares de Huérmeces, Santiuste, Angón, Negrodo, Cendejas de Medio, Cendejas, Cendejas de la Torre y Baidés, den la mayor publicidad á este anuncio, para que no aleguen ignorancia los contribuyentes inscritos en el mismo.

Vanilla de Jadraque, 20 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Juan Toribio.—Por su mandado.—El Secretario interino, Luis Barriounevo.

ALCALDIA POPULAR de Monasterio y su agregado Fraguas.

Terminado por la Junta pericial de este referido distrito el apéndice del amillaramiento de su riqueza rústica, urbana y pecuaria del término, bajo cuya base se ha de hacer la derrama de la contribucion territorial que corresponda en el próximo año económico de 1869 á 70, se halla expuesto al público en la Secretaria de este municipio, por término

de ocho dias, contados desde aquel en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos presenten sus reclamaciones de agravios; pues pasados sin verificarlo, no serán oidas.

Ruego á las Autoridades de Cogolludo, Arbancon y Júcar, den al presente la mayor publicidad.

Monasterio 20 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Saturnino de la Cruz.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Ledanca.

Se encuentra terminado y expuesto al

público en la Secretaria de este Ayuntamiento, el amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria de este distrito municipal, para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del próximo año económico de 1869 á 1870, y se hace saber al público por medio del presente anuncio, para que los comprendidos en el mismo, presenten las reclamaciones que á su derecho convenga, en los siguientes ocho dias al de la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia: pues trascurrido este periodo se desestimaran cuantas se intenten por justas que sean.

Ledanca 20 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Julian Albarsan.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MOLINA DE ARAGON.

Extracto de las inscripciones defectuosas que existen en dicho registro. (1)

Large table with columns for 'Año de 1853', 'Año de 1854', 'Año de 1855', 'Año de 1856', 'Año de 1857', 'Año de 1858', 'Año de 1861', and 'Año de 1862'. It lists various legal transactions like 'Inventario', 'Venta', 'Embargo', 'Permuta', 'Testamento', and 'Redencion de censo' with names of parties and dates.

(Se continuará.)

(1) Véase el número 20.

3 COMPAÑÍAS DE LOS FERRO-CARRILES

DE CIUDAD-REAL A BADAJOZ, DE ALMORCHON A BELMEZ, Y DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE.

TARIFA ESPECIAL COMENADA A. C.-R. NUMERO 12,

PARA EL TRASPORTE A PEQUEÑA VELOCIDAD DE CARBON MINERAL Ó COK.

Ciudad-Real, Alicante.

8 de Abril de 1868.

DESIGNACION DE LAS MERCANCIAS.	DE LA ESTACION DE PENARROYA A LAS SIGUIENTES O VICEVERSA.	DISTANCIAS kilométricas.			PRECIO total por cada tonelada incluidos todos los gastos.	DISTRIBUCION.	
		Línea de Ciudad-Real.	Línea de Alicante.	TOTAL.		Línea de Ciudad-Real.	Línea de Alicante, in- cluidos los gas- tos de descarga.
CARBON MINERAL ó Cok por cargamento mínimo de un wagon completo, ó pagando como si tuviera dicho peso.	Línea de Ciudad-Real	Miguelturra.....	213	4	217	63.90	60.20 3.70
	Almagro.....	213	23	236	69.60	60.20 9.40	
	Daimiel.....	213	44	257	75.90	60.20 15.70	
	Manzanares.....	213	66	279	82.00	60.20 21.80	
	Argamasilla.....	213	89	302	88.90	60.20 28.70	
	Alcázar.....	213	115	328	96.20	60.20 36.00	
	Quero.....	213	129	342	100.40	60.20 40.20	
	Villacaña.....	213	143	356	104.60	60.20 44.40	
	Tembleque.....	213	162	375	108.80	60.20 48.60	
	Huerta.....	213	180	393	114.20	60.20 54.00	
	Villasequilla.....	213	190	403	117.20	60.20 57.00	
	Castillejo.....	213	199	412	119.90	60.20 59.70	
	Algodor.....	213	211	424	120.14	58.14 62.00	
	Toledo.....	213	225	438	120.14	56.44 63.70	
	Aranjuez.....	213	215	438	120.14	57.64 62.50	
Ciempozuelos.....	213	230	443	120.14	55.87 64.27		
Valdemoro.....	213	237	450	120.14	55.09 65.05		
Pinto.....	213	243	456	120.14	54.44 65.70		
Santa Paula.....	213	245	458	120.14	54.23 65.91		
Getafe.....	213	250	463	120.14	53.71 66.43		
Madrid.....	213	263	476	120.14	54.39 65.75		
Criptana.....	213	123	336	98.60	60.20 38.40		
Zancara.....	213	139	352	103.40	60.20 43.20		
Socuellanos.....	213	154	367	106.40	60.20 46.20		
Villarrobledo.....	213	171	384	110.78	58.97 51.81		
Minaya.....	213	194	407	110.78	55.85 54.93		
La Roda.....	213	210	423	110.78	53.91 56.87		
La Gineta.....	213	228	441	110.78	51.93 58.85		
Albacete.....	213	246	459	110.78	50.12 60.66		
Chinchilla.....	213	265	478	110.78	48.37 62.41		
Villar.....	213	284	497	110.78	46.78 64.00		
Alpera.....	213	303	518	110.78	45.17 65.61		
Almansa.....	213	326	539	110.78	43.70 67.08		
Encina.....	213	344	557	110.78	42.54 68.24		
Caudete.....	213	351	564	110.78	42.11 68.67		
Villena.....	213	363	576	110.78	41.41 69.37		
Sax.....	213	374	587	110.78	40.78 70.00		
Elda.....	213	381	594	110.78	40.40 70.38		
Monovar.....	213	387	600	110.78	40.08 70.70		
Novelda.....	213	392	605	110.78	39.82 70.96		
San Vicente.....	213	414	627	110.78	38.73 72.05		
Alicante.....	213	422	635	110.78	38.35 72.43		
Pozo-Cañada.....	213	277	490	104.60	45.12 59.48		
Tobarra.....	213	306	519	104.60	43.00 61.60		
Hellin.....	213	315	528	104.60	42.40 62.20		
Agramon.....	213	335	548	104.60	41.14 63.46		
Las Minas.....	213	346	559	104.60	40.49 64.11		
Calasparra.....	213	353	566	104.60	40.09 64.51		
Cieza.....	213	378	591	104.60	38.75 65.85		
Blanca.....	213	387	600	104.60	38.30 66.30		
Archena.....	213	401	614	104.60	37.62 66.98		
Lorqui.....	213	406	619	104.60	37.39 67.21		
Alguazas.....	213	410	623	104.60	37.21 68.39		
Cotilla.....	213	413	626	104.60	37.07 67.53		
Alcantarilla.....	213	420	633	104.60	36.76 67.84		
Murcia.....	213	428	641	104.60	36.41 68.19		
Beniján.....	213	433	646	104.60	36.20 68.40		
Orihuela.....	213	437	650	104.60	36.03 68.57		
Riquelme.....	213	457	670	104.60	35.23 69.37		
Balsicas.....	213	467	680	104.60	34.85 69.75		
Pacheco.....	213	475	688	104.60	34.55 70.05		
La Palma.....	213	480	693	104.60	34.37 70.23		
Cartagena.....	213	492	705	104.60	33.95 70.65		

COMPAÑÍAS DE LOS FERROS-CARRILES

Estación	213	94	307	(0)	90.40	60.20	30.20
Valdepenas	213	94	307	(0)	90.40	60.20	30.20
Santa Cruz	213	108	321	(0)	94.10	60.20	33.90
Almuradiel	213	125	338	(0)	99.20	60.20	39.00
Venta de Cárdenas	213	135	348	(0)	102.20	60.20	42.00
Santa Elena	213	148	361	(0)	106.10	60.20	45.90
Vilches	213	165	378	(0)	109.70	60.20	49.50
Linares	213	175	388	(0)	112.70	60.20	52.50
Baeza	213	184	397	(0)	115.40	60.20	55.20
Jabalquinto	213	198	411	(0)	118.72	58.86	59.86
Mengibar	213	205	418	(0)	118.72	57.94	60.78
Espeluy	213	210	423	(0)	118.72	57.31	61.41
Villanueva	213	219	432	(0)	118.72	56.21	62.51
Andujar	213	232	445	(0)	118.72	54.71	64.01
Arjonilla	213	238	451	(0)	118.72	54.06	64.66
Marmolejo	213	244	457	(0)	118.72	53.42	65.30
Villa del Rio	213	257	470	(0)	118.72	52.10	66.62
Montoro	213	267	480	(0)	118.72	50.74	67.58
Pedro Abad	213	276	489	(0)	118.72	50.31	68.41
Carpio	213	281	494	(0)	118.72	49.87	68.85
Villanueva	213	285	498	(0)	118.72	49.52	69.20
Alcolea	213	300	513	(0)	118.72	48.27	70.45
Córdoba	213	310	523	(0)	118.72	47.48	71.24
Línea de Córdoba.							
Vallecas	213	270	483	(0)	141.20	60.20	81.00
Vicálvaro	213	274	487	(0)	142.40	60.20	82.20
San Fernando	213	282	495	(0)	144.80	60.20	84.60
Torrejón	213	286	499	(0)	146.00	60.20	85.80
Alcalá	213	297	510	(0)	149.30	60.20	89.10
Azuqueca	213	309	522	(0)	152.90	60.20	92.70
Guadalajara	213	320	533	(0)	156.20	60.20	96.00
Fontanar	213	329	542	(0)	158.90	60.20	98.70
Yunquera	213	332	545	(0)	159.80	60.20	99.60
Humanes	213	342	555	(0)	162.80	60.20	102.60
Espinosa	213	355	568	(0)	164.40	58.32	106.08
Jadraque	213	368	581	(0)	164.40	57.15	107.25
Matillas	213	379	592	(0)	164.40	56.22	108.18
Baides	213	386	599	(0)	164.40	55.64	108.76
Sigüenza	213	403	616	(0)	164.40	54.29	110.11
Alcuneza	213	409	622	(0)	164.40	53.84	110.56
Medinaceli	213	429	642	(0)	164.40	52.39	112.01
Arcos	213	445	658	(0)	164.40	51.30	113.10
Ariza	213	468	681	(0)	164.40	49.83	114.57
Cetina	213	477	690	(0)	164.40	49.29	115.11
Alhama	213	482	695	(0)	164.40	48.99	115.41
Bubierca	213	487	700	(0)	164.40	48.70	115.70
Ateca	213	495	708	(0)	164.40	48.24	116.16
Terrer	213	501	714	(0)	164.40	47.91	116.49
Calatayud	213	508	721	(0)	164.40	47.52	116.88
Paracuellos	213	521	734	(0)	164.40	46.83	117.57
Morés	213	527	740	(0)	164.40	46.52	117.88
Morata	213	536	749	(0)	164.40	46.06	118.34
Riela	213	544	757	(0)	164.40	45.67	118.73
Calatorao	213	549	762	(0)	164.40	45.42	118.98
Salillas	213	554	767	(0)	164.40	45.18	119.22
Epila	213	559	772	(0)	164.40	44.95	119.45
Rueda	213	563	776	(0)	164.40	44.76	119.62
Plasencia	213	570	783	(0)	164.40	44.44	119.96
Grisen	213	578	791	(0)	164.40	44.08	120.32
Casetas	213	591	804	(0)	164.40	43.51	120.89
Zaragoza	213	604	817	(0)	164.40	42.97	121.43
Línea de Zaragoza.							

DISTRIBUCIÓN

por cargamento mínimo de un wagon completo, ó pagando como si tuviese dicho peso.

CARBON MINERAL ó Cok

de Alicante, in- cluidos los gas- tos de descarga. Ciudad Real.

CONDICIONES DE APLICACION.

- Esta tarifa es aplicable á todas las expediciones de Carbon mineral ó Cok que para su embarque presenten en Peñarroya con destino á cualquiera Estacion de la red de la Compañía de Alicante por cargamento mínimo de un wagon completo.
- La facturación se verificará siempre por fracciones indivisibles de 10 kilogramos.
- En cambio de las ventajas concedidas en la presente tarifa, las Compañías se reservarán la facultad de prolongar los plazos de transporte en ocho dias mas sobre los que la ley concede.
- Las expediciones á las cuales se aplique la tarifa ordinaria marcadas con el signo (0) en el estado que antecede, no se hallarán sujetas á las condiciones expresadas en los artículos 1 y 3.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

DELEGACION PRINCIPAL DEL BANCO DE ESPAÑA.

PARA LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

En las oficinas de esta Delegacion, calle de San Lázaro, núm. 42, se hallan los recibos talonarios para las contribuciones directas que han de recaudarse por cuenta del Banco de España en el año económico de 1869 á 70, donde podrán

dirigirse los Sres. Alcaldes por sí ó por medio de persona autorizada á recogerlos, exceptuando los del partido de Molina, que lo harán á D. Nicanor Torrecilla, vecino de dicha ciudad, quien los facilitará como Agente de aquel partido.

Guadalajara 21 de Mayo de 1869.—
El Delegado principal, Narciso Cañizares.

TINTA PARA SELLOS.

Se siguen vendiendo en la imprenta de este periódico á 4 y 8 rs. frasco.

CUENTAS AJUSTADAS

TABLAS DE CORRESPONDENCIA.

muy útiles á los compradores y vendedores DE LOS PRECIOS POR VARAS, LIBRAS, CUARTILLOS, ARROBAS Ó FANEGAS, Y LOS QUE CORRESPONDEN Á SU EQUIVALENCIA EN METROS, KILÓGRAMOS, LITROS Y HECTÓLITROS DEL NUEVO SISTEMA DE PESAS Y MEDIDAS, declarado obligatorio desde 1.º de Enero de 1869.

Se halla de venta en la librería de Ruiz, calle Mayor, núm. 3.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los estados de nacidos, casados y muertos.

En la tintorería de Lucas Abad, establecida en la plazuela de D. Pedro, núm. 5, se vende tinta negra y violeta, á 2 rs. cuartillo.

IMPRENTA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.